

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 19 de octubre de 2016	Núm. Ext. 418
------------	--	---------------

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER.

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN
LA VÍA PÚBLICA.

folio 439

folio 1069

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER.

folio 440

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MU-
NICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

folio 441

folio 1070

H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER.

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS.

PROGRAMA ESTATAL MUJER SEGURA EN EL TRANSPORTE
Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

folio 595

folio 1182

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

AURORA CANTÓN CRODA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE VERACRUZ; Y 34 LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de reglamentar su actuación para la mejor consecución de sus fines.
SEGUNDO.- Que es necesario fortalecer el desarrollo institucional del Municipio, a través de un marco normativo acorde a la realidad.
TERCERO.- Que en sesión de cabildo extraordinaria de fecha 03 de febrero de 2016, se aprobó el Bando de Policía y Gobierno.
Tengo a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DE COMAPA, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Comapa, Estado de Veracruz. Tiene por objeto regular la organización del Gobierno Municipal, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas y establecer sus obligaciones.

El presente Bando es el principal ordenamiento reglamentario del Municipio, del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo lo no previsto en la reglamentación municipal y que sea competencia del Ayuntamiento, será resuelto con base en la legislación vigente o por acuerdo de Cabildo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Bando: el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comapa, Veracruz;
- II. Municipio: la entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno denominada Municipio de Comapa, Veracruz;
- III. Comapa: el Municipio de Comapa, Veracruz;
- IV. Ayuntamiento: el máximo órgano del Gobierno Municipal integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Única;
- V. Administración Pública Municipal: las dependencias y entidades que dependen de la Presidencia Municipal;
- VI. Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal en su conjunto, entendido como las personas integrantes del Ayuntamiento y las componentes de la Administración Pública Municipal, cuando actúan en su carácter de servidores públicos municipales.
- VII. Servidor público: cualquier persona que tenga un cargo, función o comisión dentro de la Administración Pública Municipal en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- VIII. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- IX. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Constitución Local: la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- XI. Ley, Legislación: toda Ley Federal o Estatal vigente que pueda ser aplicable;

Artículo 3.- El Municipio de Comapa está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Federal, la Local del Estado, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales relativas y aplicables.

Artículo 4.- El Municipio de Comapa es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, gobernado por un ayuntamiento de elección popular y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- La aplicación del presente Bando corresponde a la Presidencia Municipal, a la Dirección Jurídica y a las y los servidores públicos señalados de manera expresa en el presente instrumento y en los demás reglamentos municipales.

Artículo 6.- Son fines del ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Reconocer y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Local y las Leyes Estatales;
- II. Salvaguardar el orden, la seguridad, la salud y el interés públicos;
- III. Gobernar en forma democrática, promoviendo la participación social y buscando el bienestar general;

- IV. Orientar el desarrollo municipal;
- V. Promover el desarrollo urbano, así como el uso racional y sustentable del suelo;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente;
- VII. Favorecer el crecimiento equilibrado de todo el Municipio;
- VIII. Desarrollar políticas públicas eficientes y eficaces en materia de promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Defender los intereses municipales;
- X. Fomentar la educación, el arte, la cultura y el deporte privilegiando los valores humanistas y cívicos, así como la conservación de las tradiciones populares y costumbres que le dan a Comapa identidad cultural e histórica;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, pecuarias, forestales, industriales, de servicios, comerciales, artesanales, turísticas y demás actividades económicas susceptibles de realizarse, con la participación de los sectores público, privado y social;
- XII. Satisfacer las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores en la solución de los problemas y necesidades comunes.

Artículo 7.- El Municipio garantizará el derecho a la información en términos de la Ley de la materia a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO

Artículo 8.- El territorio de Comapa tiene la extensión y límites que jurídica e históricamente le corresponden.

Artículo 9.- El territorio de Comapa solo podrá ser modificado en los términos y condiciones que establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Artículo 10.- El Ayuntamiento, oyendo a las personas habitantes, podrá acordar las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, teniendo en cuenta las razones históricas y políticas de la denominación existente, con las limitaciones que establecen las Leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN.

Artículo 11.- Para los efectos del presente Bando, integran la población del Municipio de Comapa las personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

Artículo 12.- Son vecinas y vecinos del Municipio de Comapa:

- I. Las personas nacidas en el Municipio, que se encuentren radicadas en el mismo;
- II. Las y los mexicanos no nacidos en el Municipio, que tengan al menos un año de residencia en su territorio, inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las y los mexicanos no nacidos en el Municipio, que tengan menos de un año de residencia, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y se inscriban en el padrón del Municipio.

Artículo 13.- La vecindad se pierde por las siguientes razones:

- I. Por renuncia expresa ante el Gobierno Municipal;
- II. Por cambio de domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
- III. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial.

Artículo 14.- No se perderá la vecindad si la ausencia se debe a que se ocupe un cargo público, de elección popular o comisión oficial; por enfermedad, estudios o cualquier otra causa justificada, debidamente acreditada o prevista en algún otro ordenamiento legal.

Artículo 15.- Las y los empleados públicos, militares y policías en servicio activo tendrán domicilio y no vecindad cuando en razón de su trabajo residan en el Municipio, salvo que de manera expresa manifiesten su voluntad de adquirir la vecindad.

Artículo 16.- Las y los vecinos mayores de edad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar cargos, empleos o comisiones dentro del Gobierno Municipal;
 - b) Votar y ser votados para cargos de elección popular;
 - c) Organizarse para tratar asuntos relacionados con la calidad de vecindad;

- d) Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo análisis y dictamen, si fuera procedente, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Operativo Anual del año que corresponda;
 - e) Organizarse para tratar asuntos políticos;
 - f) Presentar ante el Ayuntamiento en forma individual o colectiva iniciativas de creación, adición, reforma o abrogación de la reglamentación municipal;
 - g) Disponer del uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común, respetando las disposiciones que rijan cada materia;
 - h) Ejercer acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales;
 - i) Tener la garantía de un procedimiento administrativo, sencillo y apegado a la legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa; y
 - j) Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, y los que se reconozcan en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte.
- II. Obligaciones:
- a) Inscribirse en el Catastro del Municipio, manifestando las propiedades que la persona tenga, así como la profesión, industria o trabajo de que subsista;
 - b) Observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas;
 - c) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
 - d) Cooperar conforme a las normas establecidas o los convenios que se suscriban en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - e) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la Ley;
 - f) Inscribirse en los padrones municipales expresamente determinados en la legislación y reglamentación;
 - g) Inscribirse, los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, en la Junta Municipal de Reclutamiento;
 - h) Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y de participación ciudadana;
 - i) Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
 - j) Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
 - k) Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
 - l) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar del estado y limpieza de la fachada de los mismos;
 - m) Cercar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
 - n) Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier acto u omisión que ponga en riesgo el interés público;
 - o) Colaborar en las acciones que convoque el Gobierno Municipal y las autoridades y organismos de protección civil para la prevención y atención de todo tipo de riesgos; y
 - p) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Son visitantes todas las personas que se encuentren transitoriamente en el Municipio y están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en este Bando y demás que les sean aplicables respecto a la normatividad de la vida municipal.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- El nombre oficial del Municipio es "Comapa, Veracruz de Ignacio de la Llave". De igual manera, se reconoce como nombre del Municipio las denominaciones: "Comapa, Veracruz" y "Comapa, Ver."

Artículo 19.- El escudo de Comapa contiene la imagen de Santa María Magdalena, Patrona de la Cabecera Municipal; una representación de la producción de café, maíz, caña de azúcar, ganado y chile comapeño. Además, en la parte superior tiene la leyenda "COMAPA" y en la inferior "EN EL RÍO DE LAS OLLAS".

Artículo 20.- El nombre y el escudo de Comapa representan la identidad del Municipio. Son símbolos obligatorios además, la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales, así como el Escudo del Estado de Veracruz, cuyo uso se sujetará a las disposiciones de las leyes respectivas.

Artículo 21.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas municipales y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el

patrimonio municipal y en los uniformes del personal al servicio del Gobierno Municipal. Cualquier otro uso que pretenda dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

La contravención a esta disposición será sancionada conforme al presente Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en otros ordenamientos legales. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales o de explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

SECCIÓN PRIMERA: DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 22.- El Gobierno Municipal de Comapa está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

Artículo 23.- El Ayuntamiento es el representante del Municipio, es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno y de la Administración Pública Municipal. Es el órgano superior del Gobierno Municipal y está integrado por el Presidente o la Presidenta Municipal, el Síndico o la Síndica y un Regidor o Regidora. A la reunión de éste órgano superior se le denomina Cabildo.

Artículo 24.- Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

- I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de declarar instalado el Ayuntamiento y designar a las y los titulares de la Tesorería, Secretaría, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal, así como distribuir entre las y los Ediles las Comisiones Municipales;
- II. Levantar la primera acta de Cabildo que deberá remitirse al Congreso del Estado, donde se consigne:
 - a) La instalación del Ayuntamiento;
 - b) La designación de las y los servidores públicos mencionados en la fracción primera; y
 - c) La distribución de las Comisiones Municipales;

Estos acuerdos podrán consignarse en una o más actas de Cabildo.

- III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente o la Presidenta Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante Bando; y
- IV. Levantar el acta de Entrega - Recepción.

Artículo 25.- Corresponde la titularidad de la Administración Pública Municipal al Presidente o Presidenta Municipal, teniendo a su cargo la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, contando para tal efecto con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, en el presente Bando y en los reglamentos municipales.

Artículo 26.- Es responsabilidad del Síndico o Síndica Municipal supervisar el buen manejo de los asuntos financieros del Municipio, procurar su defensa y conservación y le compete su representación legal. Tiene las atribuciones que le confiere de manera especial el artículo 37 de la Ley Orgánica y, en general, lo dispuesto por el Título Segundo de la misma Ley.

Artículo 27.- El Regidor o Regidora, junto con el Síndico o Síndica, en el ámbito de su competencia, tienen a su cargo vigilar la buena marcha de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal y la adecuada prestación de los servicios públicos, por sí mismos o a través de las Comisiones Municipales establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica y con las atribuciones señaladas en el artículo 38 del mismo ordenamiento jurídico. El Regidor o Regidora no tendrá facultades operativas.

Artículo 28.- Para dar seguimiento a los asuntos públicos, examinar y proponer soluciones a la problemática municipal, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Gobierno se formarán las Comisiones Municipales señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica, con las y los integrantes del Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Las Comisiones Municipales no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Se podrán integrar con uno o dos ediles; y
- III. Su organización, atribuciones y obligaciones se arreglarán conforme a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley Orgánica y en la reglamentación municipal.

Artículo 29.- Las y los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Velarán por los intereses del Municipio;
- II. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y el Gobierno Municipal de Comapa;
- IV. Deberán prepararse para desempeñar con eficacia y eficiencia sus funciones, las que llevarán a cabo con respeto, espíritu de cooperación y apego a la legalidad;

- V. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, pero anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen; y
- VI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin actitudes que violenten el orden, los procedimientos y la legalidad.

Artículo 30.- El Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o la Síndica, el Regidor o Regidora y el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones tendrán, de manera específica, las facultades que les otorga el Título Segundo de la Ley Orgánica, y de manera general la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas y reglamentarias vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 31.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas al Presidente o Presidenta Municipal.

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Dirección de Fomento Agropecuario;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Turismo;
- X. Dirección de Educación y Cultura;
- XI. Dirección de Salud y Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Dirección de Protección Civil;
- XIV. Dirección de Comunicación Social;
- XV. Dirección Jurídica;
- XVI. Unidad de Acceso a la Información Pública;
- XVII. Instituto de la Mujer Comapeña;
- XVIII. Instituto de la Juventud;
- XIX. Coordinación de Programas y Proyectos;
- XX. Coordinación Municipal del Deporte;
- XXI. Departamento del Ramo 33;
- XXII. Departamento de Catastro;
- XXIII. Departamento de Contabilidad;
- XXIV. Cronista Municipal; y
- XXV. El organismo denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXVI. Las demás que con el carácter de permanente o transitorias acuerde el Cabildo, quien además, en su caso, determinará sus facultades y obligaciones.

Artículo 32.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la legislación, reglamentación municipal y los manuales vigentes.

Artículo 33.- Todas y todos las y los servidores públicos están obligados a observar los principios enunciados en el artículo 29 del presente Bando.

Artículo 34.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para su buen funcionamiento.

Artículo 35.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES, JEFES DE MANZANA, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES.

Artículo 36.- Las y los Agentes y Subagentes Municipales son servidoras y servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento ajustando su actuación a lo establecido en el artículo 62 de la ley Orgánica.

Artículo 37.- Las y los Jefes de Manzana son auxiliares del Ayuntamiento teniendo a su cargo procurar que se cumpla el Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Serán designados y designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal y tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica.

Artículo 38.- Son organismos auxiliares del Ayuntamientos los Comités y Patronatos que se constituyan para la realización de obras y acciones de beneficio colectivo los que tendrán las facultades y obligaciones que les imponga la Ley, el presente Bando y la reglamentación municipal.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Artículo 39.- El Gobierno Municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que podrán estar integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio, constituyéndose en cuerpos de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio en los que tengan interés legítimo.

Artículo 40.- Son organismos de participación ciudadana del Municipio de Comapa los siguientes:

- I. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VI. Consejo Municipal para la Protección del Equilibrio Ecológico;
- VII. Consejo Municipal de Educación; y
- VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Salvo disposición en contrario, los organismos de participación ciudadana serán presididos por la persona en quien recaiga la titularidad de la Presidencia Municipal, el Secretario o la Secretaria Municipal asumirá la Secretaría Ejecutiva de éstos y la Secretaría Técnica recaerá en la persona titular del área de la Administración Pública a que corresponda cada organismo.

La estructura orgánica, funciones, objetivos y mecanismos de trabajo de estos organismos será determinada por la legislación aplicable y la reglamentación municipal.

Artículo 42.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a las y los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa que permitan alcanzar la justicia social sobre la base profesional de criterios técnicos y científicos, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Planeación, la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 44.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los Programas Operativos Anuales; y
- III. El Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 45.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Comapa es la instancia responsable de proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acciones necesarios para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 46.- El Plan Municipal de Desarrollo establecerá de manera clara políticas que garanticen la perspectiva de género.

Artículo 47.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato. Para su elaboración se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin

de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de las y los servidores públicos municipales, respetando en todo momento lo establecido en la Ley General de Planeación, la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 48.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal ajustarán su actuación a sus respectivos Programas Operativos Anuales, cuyos proyectos serán presentados al Ayuntamiento para su aprobación en la primera semana del mes de agosto del año inmediato anterior.

Artículo 49.- En el primer año de gobierno, al renovarse la Administración Municipal, durante los primeros 15 días del mes de enero, las y los titulares de las áreas deberán revisar y proponer al Ayuntamiento los ajustes necesarios a los Programas Operativos Anuales que les haya dejado la administración anterior. Si la administración saliente no dejó estos Programas, las y los titulares de las áreas deberán elaborar los propios y presentarlos al Ayuntamiento en el mismo término.

Artículo 50.- El Presupuesto de Egresos sobre cuya base se ejecutarán los recursos correspondientes a la Ley de Ingresos, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Código Hacendario Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 51.- El Gobierno Municipal de Comapa prestará las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- X. Salud pública municipal; y
- XI. Las demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 52.- El Gobierno Municipal prestará las funciones y servicios y públicos señalados, a través de las dependencias de la administración pública centralizada.

Artículo 53.- Los servicios públicos deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando, los reglamentos y, en su caso, los acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Las personas habitantes del Municipio y las y los usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal los desperfectos que sean de su conocimiento.

TÍTULO CUARTO: DE LA PROTECCIÓN AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO UNICO: DE LA PROTECCIÓN AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 55.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación en general y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

- IV. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 57.- El Ayuntamiento, por conducto de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de Servicios Municipales y Ecología, garantizará que las obras que ejecuten tanto los entes públicos como las y los particulares, no atenten contra el equilibrio ecológico.

Artículo 58.- En los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal impondrá las medidas de seguridad y sanciones que le facultan las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de las personas, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales, económicas y culturales básicas de la población, en concurrencia con los sectores público, privado y social del Municipio, implementando políticas orientadas a la reducción de la brecha de desigualdad en la sociedad.

Artículo 60.- Para generar las condiciones a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal, entre otras medidas y políticas observará lo siguiente:

- I. Garantizará la igualdad plena entre mujeres y hombres;
- II. Evitará toda forma de discriminación;
- III. Garantizará el respeto a la dignidad e integridad de la mujer;
- IV. Fomentará la participación de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural;
- V. Impulsará políticas tendientes a reducir la brecha de desigualdad entre los sectores de la población;
- VI. Promoverá directrices para incorporar al desarrollo municipal pleno a las personas en situación de vulnerabilidad; y
- VII. En la medida de la disposición de recursos presupuestales, promoverá el acceso universal a internet y demás tecnologías de la información.

Artículo 61.- La implementación de las políticas en materia de desarrollo social es responsabilidad directa de la Dirección de Salud y Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, contando para este propósito con el apoyo de la estructura de todo el Gobierno Municipal cuando sea necesario.

Artículo 62.- La población objetivo del presente título es la sociedad en general y, de manera especial:

- I. Las Mujeres;
- II. Los Jóvenes; y
- III. Las personas en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS JOVENES

Artículo 63.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Juventud operará las políticas orientadas a la juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de las y los jóvenes.

Artículo 64.- Para los efectos del artículo anterior se generarán programas que fomenten actividades económicas, sociales y culturales que aparten a la juventud del ocio, la vagancia, vicios, pandillerismo, delincuencia y demás actividades nocivas para la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS MUJERES

Artículo 65.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto de la Mujer Comapeña promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en todos los sectores y actividades de la sociedad.

Artículo 66.- El Ayuntamiento impulsará hacia el interior del Gobierno Municipal políticas que garanticen la igualdad plena de la mujer frente al varón.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 67.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia poniendo a su disposición un conjunto de acciones para mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como para proporcionar apoyo a las personas con discapacidad coadyuvando a su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 68.- En coadyuvancia a la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con el apoyo de todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 69.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades en el Municipio y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir apoyo del Ayuntamiento cuando, a juicio de éste, sea procedente.

Artículo 70.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social en apoyo de los grupos en situación de vulnerabilidad las siguientes:

- I. Asegurar la atención a la población marginada del Municipio a través de la prestación de los servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado e instituciones particulares, a través de la celebración convenios, para la ejecución de planes y programas de apoyo a los grupos marginados;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Impulsar en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; y
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de apoyo social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

Artículo 71.- Toda obra pública que se construya deberá cubrir los requisitos que exige la legislación de la materia para facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad. El Gobierno Municipal promoverá todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública existente para favorecer su libre tránsito.

TÍTULO SEXTO: DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico estableciendo sólo las regulaciones necesarias que tendrán como único objeto garantizar el orden y la tranquilidad, y proteger el interés público.

Artículo 73.- Para la regulación de las actividades económicas de las y los particulares, el cobro de contribuciones municipales, la expedición de certificaciones, cartas de residencia, programas de asistencia, programas de apoyo social y otras, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de personas usuarias de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de las personas proveedoras, prestadoras de servicios y contratistas de la Administración Pública;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de jefes y jefas de manzana y de agentes y subagentes Municipales;
- VIII. Padrón de infractores e infractoras del Bando; y
- IX. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 74.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas en el ámbito de su competencia;
- II. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- III. Fijar horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter comercial o de servicios;

- IV. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- V. Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas o establecimientos mercantiles y de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que la requieran, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, o causen daños al equipamiento o infraestructura urbana;
- VI. Cancelar las licencias o permisos municipales e imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables en los casos que corresponda; y
- VII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 75.- Las y los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas.

Artículo 76.- Ninguna actividad de los y las particulares podrá invadir, estorbar o afectar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 77.- El Ayuntamiento tiene competencia para la expedición de permisos, licencias o autorizaciones, según sea el caso, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios.

Artículo 78.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho a la o el particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento solo podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente o Presidenta Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 79.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. Construcciones y uso específico de suelo;
- II. Alineamiento y número oficial;
- III. Conexiones de agua potable y drenaje;
- IV. Demoliciones y excavaciones;
- V. Ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- VI. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- VII. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 80.- Las licencias de construcción tendrán una vigencia de hasta trescientos sesenta y cinco días naturales.

Artículo 81.- La colocación de anuncios en propiedad privada también requiere de licencia, y su autorización estará sujeta a la validación de Protección Civil Municipal en materia de riesgos a terceros y a la normatividad en desarrollo urbano.

Artículo 82.- Se entiende por anuncio todo medio de publicidad que proporcione información y orientación, o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 83.- Los permisos, licencias, y autorizaciones serán expedidos siempre y cuando quien lo solicite cumpla debidamente con los requisitos establecidos, con base en la reglamentación municipal o el acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO: DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS

Artículo 84.- Se requiere licencia de funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

Artículo 85.- El ejercicio del comercio ambulante o semi-fijo requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo o el Ayuntamiento establezcan.

Artículo 86.- Es obligación de la titular o el titular del permiso, licencia o autorización, tener ésta documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida, relativa al funcionamiento de la empresa o negocio.

Artículo 87.- Las y los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 88.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la reglamentación o que determine el Ayuntamiento. Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado.

Artículo 89.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad en materia de protección civil, así como las sanitarias.

Artículo 90.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad que designe, en el ámbito de su competencia, deberá vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial, industrial y de servicios de las y los particulares.

Artículo 91.- Toda empresa que realice alguna actividad económica podrá operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de los giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por este Bando, los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 92.- Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario general de 07:00 a 21:00 horas pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 93.- Tendrán horarios especiales los siguientes giros y actividades:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, farmacias, sanatorios, hospitales, gasolineras, grúas, servicio de inhumaciones, terminales de autobuses foráneos y servicio de taxis;
- II. De las 06 horas a las 20 horas: lecherías, panaderías, tortillerías, tiendas de abarrotes, mercados, restaurantes, fondas, cafés y loncherías;
- III. De las 11:00 a las 22:00 horas: cantinas, bares, cervecerías, loncherías con venta de cerveza, restaurantes con venta de cerveza y cualquier negocio con venta de bebidas de contenido alcohólico;
- IV. De 20:00 a las 2:00 horas: centros nocturnos y salones de fiesta.

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación de los horarios a que se refiere éste capítulo, previa solicitud por escrito que la autoridad evaluará, resolviendo lo que proceda.

Artículo 95.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para las y los interesados su reducción.

Artículo 96.- Los negocios que expendan bebidas embriagantes deberán contar con los elementos necesarios que garanticen condiciones adecuadas de higiene, salud y protección civil. Además, los locales estarán acondicionados de tal manera que no haya visibilidad desde la vía pública a su interior.

Artículo 97.- Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes y el acceso a cantinas, bares y centros nocturnos a personas menores de edad. Está prohibida la venta de bebidas embriagantes en cantinas, bares y centros nocturnos a policías o militares uniformados o uniformadas.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 98.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Afectar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, arrojar basura en la vía pública o en lugares distintos a los destinados para este fin y cualquier otro que le cause afectación;
- VI. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, atención médica u otro tipo de auxilio;
- VII. Maltratar, ensuciar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien municipal o particular con fines no autorizados por quien esté facultado para hacerlo;
- VIII. Escandalizar en la vía pública;
- IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público;
- X. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

- XI. Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- XII. Las demás que de manera expresa se encuentren contenidas en la legislación, el presente Bando o en la reglamentación municipal.

Artículo 99.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, distintas a las conductas señaladas en el artículo que antecede, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir la vía pública o bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, sin autorización de quien esté facultado para hacerlo;
- III. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente; y
- IV. Aquellas señaladas en los reglamentos respectivos como infracciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 100.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas, de la siguiente manera:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa, que consistirá en el pago hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo general diario vigente en la zona;
- III. Si la persona que comete la infracción fuere jornalero, jornalera, obrero u obrera no se le sancionará con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, o autorización otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento en los siguientes casos:
 - a) Por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación o por haber vencido cualquiera de ellos;
 - b) Por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por el Ayuntamiento;
 - c) Por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; y
 - d) Por cualquier otra conducta equiparable que amerite ésta sanción a juicio de la autoridad;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones; y
- VIII. Arresto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, si el infractor o la infractora no paga la multa que se le imponga.

Artículo 101.- Las sanciones económicas serán cubiertas en la tesorería municipal o de acuerdo a los mecanismos que establezcan la reglamentación respectiva o el Ayuntamiento para los casos fuera de horario oficial de servicio.

Artículo 102.- Las sanciones serán aplicadas por la persona titular de la Dirección Jurídica Municipal.

Artículo 103.- Para individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, en la calificación de las faltas e infracciones y la imposición de la sanción que corresponda, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción o el daño causado;
- II. Las condiciones en las que se cometieron los hechos;
- III. La situación económica de la persona que cometió la infracción, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica;
- IV. Si hizo o no uso de la violencia física o moral; y
- V. Si la persona que cometió la infracción es o no reincidente;

Artículo 104.- En la falta o infracción cometida por una persona menor de edad, dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad para adoptar las medidas conducentes o la persona menor de edad será puesta a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Artículo 105.- La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando, será independiente de las responsabilidades que pudieran derivar de la legislación civil o penal.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o penal, la autoridad municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan quedando a salvo los derechos del ofendido o la ofendida para que los hagan valer como corresponda.

Artículo 106.- Las faltas administrativas al presente Bando prescriben a los seis meses contados a partir de la fecha de su comisión.

Artículo 107.- Los ediles y demás autoridades municipales cuidarán que se respete la dignidad de la persona e impedirán todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan por alguna falta, infracción o cualquier otra razón.

CAPITULO TERCERO: DE LOS RECURSOS

Artículo 108.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal impuestas conforme al presente Bando pueden ser impugnadas por los interesados o interesadas de la siguiente manera:

- I. A través del recurso de reconsideración interpuesto ante el propio Ayuntamiento; y
- II. A través de los recursos que prevé la legislación ordinaria.

Artículo 109.- Procede el recurso de reconsideración cuando:

- I. La resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Dicha resolución sea contraria a la Ley o a lo establecido en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. La autoridad municipal haya resuelto sin tener competencia; y
- IV. La autoridad municipal haya omitido las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 110.- El recurso de reconsideración será interpuesto ante el Síndico o Síndica Municipal en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 111.- En los recursos que establece la legislación ordinaria, se estará a lo dispuesto en la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Bando ha sido aprobado en sesión de cabildo de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando iniciará su vigencia tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Bando.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

M.A.P. AURORA CANTÓN CRODA
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. JOSÉ HUGO AVENDAÑO LEZAMA
SINDICO MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. RODRIGO BLANCO HERNÁNDEZ
REGIDOR ÚNICO
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. ERIC SANDOVAL GARCÍA
RÚBRICA